

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	VICTOR HUGO LEYVA
Radicado:	190014003003-2021-00521-00

En atención al memorial presentado por el apoderada general señora MARITZA MOSCOSO TORRES del BANCO POPULAR S.A., coadyuvado por la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, quien actúan como apoderada judicial de la parte demandante, BANCO POPULAR S.A. dentro del proceso de la referencia, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, luego de revisado el expediente, se pudo establecer que la peticionaria se encuentra facultada para tal fin. En consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*” (Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación al mismo, decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO POPULAR S.A., identificado con Número de Nit. 860007738-9, en contra de **VICTOR HUGO LEYVA** identificado con cedula de ciudadanía No. **16.931.788**.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

CUARTO: No hay lugar a desglose, por cuanto el presente Proceso Ejecutivo Singular se presentó por medio de correo electrónico y por lo tanto los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte ejecutante.

QUINTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB

Firmado Por:

Diana Patricia Trujillo Solarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52736fabce05e4738d620982ac9024dec6fabffcdb9df7b89ed81cd108e859ef**

Documento generado en 19/10/2022 12:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>